



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 13 de octubre de 2021.

Señora Juez, paso a usted con el presente proceso Verbal DE INDIGNIDAD SUCESORAL Radicado No. 00198- 2021, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderado de la parte demandante manifiesta que reforma la demanda incluyendo un nuevo demandado, igualmente el acápite de los hechos, de las pretensiones y las pruebas.

CONSIDERACIONES

El art 93 del C. G. del proceso es d el siguiente tenor: El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular** la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:

1...

2...

3. ***Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***

Revisada la reforma en comento se observa que la misma no cumple con el requisito señalado en el numeral 3º de la norma en cita. Por lo anterior se abstendrá el despacho de darle trámite a la reforma dela demanda presentada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la reforma de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ